

**E L C O N G R E S O N A C I O N A L**  
**EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO; Que la señora ANA LIDIA MOLINA DE PEREZ, sirvió por mas de treinta (30) años de manera ininterrumpida al Estado Dominicano. Sufriendo hoy día de serios quebrantos de salud, que la incapacitan para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO; Que la señora ANA LIDIA MOLINA DE PEREZ, no pudo adquirir los recursos económicos necesarios que le permitan al día de hoy cubrir los gastos que le ocasionan su Estado de salud, así como atender las necesidades de su familia.

CONSIDERANDO; Que es obligación del Estado Dominicano ir en auxilio de aquellos que a lo largo de su vida le han prestado sus servicios a instituciones Estatales, pero que por razones de edad, y otras causas no pueden producir lo necesario para el sustento de sus necesidades.

VISTO; El artículo no. 10 de la ley 379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

**A DADO LA SIGUIENTE LEY.**

**ARTICULO 1;** Se concede una pensión del Estado, a favor de la señora ANA LIDIA MOLINA DE PEREZ. Por la suma de TRES MIL QUINIENTOS(3,500.00) pesos mensuales.

**ARTICULO 2;** Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado, de la ley de gastos públicos del año 2,000.

**DADA .....**

**BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ**

Senador de la república por la  
Provincia montecristi.

